

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Reglamento de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 3.521

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr: Rige en la actualidad, en materia de Asociaciones, la Ley de 30 de Junio de 1887, modificada por diversas disposiciones de la República. Derecho tan fundamental ha sido siempre y ha de ser regulado y vigilado por la Autoridad gubernativa.

A este fin, conviene recordar a V. E. cuáles son los preceptos en vigor que atiende a tales fines, para que una de las misiones mas delicadas que competen a su autoridad puedan realizarse con eficacia dentro de un cuadro escrupulosamente legal.

Así tendrán en cuenta V. E. que la Ley de 30 de Junio de 1887 ha de considerarse modificada, en cuanto a su jurisdicción, por la de 8 de Abril de 1932.

Ha de cuidar V. E. con esmero el registro a que se refiere el artículo 7.º de dicha Ley y el 39 de la Constitución, para cuya formación se atenderá al Decreto de 10 de Marzo de 1923, y sólo inscribirá aquellos Asociaciones lícitas, para cuya clasificación tendrá en cuenta lo preceptuado en el artículo 157 del Código penal, sin perjuicio de aquellos otros delitos que pudieran aparecer como fines de la Asociación.

Asimismo, si se halla en el caso de tener que proceder a la suspensión de la Asociación con arreglo a los artículos 3.º 6.º párrafo segundo, y 12,

no omitirá el requisito de dar cuenta a la Autoridad judicial en el término de veinticuatro horas, para no incurrir en la responsabilidad definida y castigada en el artículo 215 del Código penal vigente.

Recuerdo a V. E. que la obligación impuesta a toda Asociación en el artículo 10 de la Ley es fundamental y ha de desarrollar el máximo celo para que no quede incumplido, exigiendo los registros y los libros que este precepto determina.

Para el mejor cumplimiento de esta Orden ministerial, podrá V. E. acordar la revisión de los Estatutos de Asociaciones inscritos en el Registro correspondiente, concediendo un plazo para que los que adolecieran de defectos legales pudieran subsanarlos, o para que V. E. utilice los derechos que la Ley le concede.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid 18 de Julio de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de provincia y Delegados del Gobierno en Ceuta, Melilla y Mahón.

(«Gaceta» del 19 de Julio de 1934.)

Tesorería de Hacienda

DE LA

Provincia de Córdoba

Núm. 3.495

En virtud de las facultades que le

concede el vigente Estatuto de Recaudación a las Compañías Arrendatarias de Contribuciones, la de esta provincia se ha servido nombrar a propuesta del Agente Especial de incidencias don Alfonso Jurado Muñoz, Auxiliar del mismo, bajo su exclusiva responsabilidad dependencia y remuneración a don Juan Jurado Girón.

Lo que se hace público por el presente anuncio a los efectos de lo prevenido en el artículo 33 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Córdoba 19 de Julio de 1934.—El Tesorero de Hacienda, Fernando Romero.

Delegación provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 3.508

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento de 23 de Junio de 1932 se hace público para general conocimiento la designación para esta Delegación provincial de Trabajo de don Rafael Luengo Tapia, que tiene su domicilio en el Hotel Regina de esta capital.

Córdoba 18 de Julio de 1934.—El Delegado provincial de Trabajo, Rafael Luengo.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir

Núm. 3.473

Con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Córdoba a Almodóvar del Río, número 28 29, trozo primero, a cargo del Servicio de Obras de Puesta en Riego, hay necesidad de expropiar terrenos en el término municipal de Córdoba, cuya relación nominal de propietarios se publica a continuación.

Esta Delegación, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932 y el Decreto de 29 de Noviembre del mismo año, y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación; acuerda señalar el plazo de quince días, a contar de la fecha de este Boletín Oficial, para que las personas o Corporaciones interesadas puedan presentar reclamaciones contra la necesidad de ocupación de dichas fincas ante la Alcaldía de Córdoba, según previene el artículo 24 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley.

Sevilla 16 de Julio de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Rafael de la Escosura.

RELACION QUE SE CITA

Obra: Carretera de tercer orden de Córdoba a Almodóvar del Río, número 28-29, trozo primero.

Término de Córdoba

Relación nominal rectificada por la

Alcaldía de propietarios interesados en la expropiación de fincas de dicho término.

Número.—Propietarios.—Fincas: nombre.—Clase.

1. Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, Llanos de Vista Alegre, erial.
 2. Dolores Barbudo Bejarano, Haza de la Hoya, leguminosas.
 3. Alfonso Porras Rubio, Haza de la Hoya, cereal.
 4. Elisa Barón Jover, Haza de la Hoya, cereal.
 5. Felisa García y Díaz de Morales, Fontanar de Cavano, cereal.
 6. Rosario Barbudo Bejarano, La Salud, cereal y leguminosas.
 7. Herederos de Francisco Otero Redondo, Manuel Enríquez Enríquez y Rafael Salinas Diéguez, Higuera Gorda, cereal y leguminosas.
 8. Carlos y Pedro López Alvear, El Alcaide, leguminosas y cereal.
 9. Rafael Lubián Ariza, La Fábrica, cereal.
 10. Rafael Lubián Ariza, haza de Don Tello, regadío.
 11. Alfonso Porras Rubio, Ocharillo, regadío y cereal.
 12. Carlos y Pedro López Alvear, El Alcaide, regadío, cereal y leguminosas.
 13. Clara Ortiz Molina, El Castillo, regadío.
 14. Antonio Ortiz Molina, El Castillo, regadío.
 15. Elena López de Morla y Campuzano, Quintos y Lavadero, regadío, cereal, pastos y leguminosas.
 16. Francisco Natera Muñoz, Majaneque, regadío.
 17. Francisco Natera Muñoz, Majaneque, regadío.
 18. Herederos de Brígida Molina Fernández, cortijo Rubio, cereal.
 19. Joaquín Patiño Mesa, La Barquera, cereal.
- Sevilla 16 de Julio de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Rafael de la Escosura.
- Conquista, primer semestre 1934, 94'72.
- Villanueva del Duque, segundo trimestre 1934, 142'54.
- Almedinilla, segundo trimestre 1934, 125'82.
- Priego de Córdoba, primer semestre 1934, 2.451'84.
- Montemayor, segundo trimestre 1934, 130'23.
- La Rambla, segundo trimestre 1934, 668'60.
- San Sebastián de los Ballesteros, primer semestre 1934, 106'14.
- Iznájar, primer semestre 1934, 584'90.
- Rute, primer semestre 1934, 1.000.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.286

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios Municipales en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente

que se sigue por descubierto del concepto de posesión de coches de lujo, 2.º trimestre, correspondiente al ejercicio de 1934, figura la providencia dictada por el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 29 de Junio de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese así mismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde en Córdoba a 30 de Junio de 1934.—Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, B. Garrido.

Núm. 3.287

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios municipales en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de circulación de coches de lujo y caballos de silla, 2.º trimestre, correspondiente al ejercicio de 1934, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 29 de Junio de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo incurrirán en el recargo del

20 % sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 30 de Junio de 1934.—Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, B. Garrido.

Núm. 3.288

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios municipales en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de kioscos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre, correspondiente al ejercicio de 1931, figura la providencia dictada por el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 1.º de Octubre de 1932, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo incurrirán en el recargo del 20 % sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 4 de Julio de 1934.—Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, B. Garrido.

VILLAVICIOSA

Núm. 3.502

Don José Soria Infante, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo proceder, por imperio del art. 494 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 22 del actual en el local de este Ayuntamiento. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaviciosa a 17 de Julio de 1934.—José Soria.

Núm. 3.503

Don Juan Contreras Arribas, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo proceder, por imperio del art. 483 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 22 del actual en el local de este Ayuntamiento. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal económico-administrativo de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaviciosa a 17 de Julio de 1934.—Juan Contreras.

IZNAJAR

Núm. 3.518

Don Francisco Román Roldán, Alcalde de Presidente de la Comisión ge-

tora del Ayuntamiento de esta villa de Iznájar.

Hago saber: Que acordada en principio por la Comisión gestora que presido una habilitación de crédito para satisfacer 20.635'41 pesetas a Oficiales que fueron separados de sus cargos y repuestos por sentencia de los Tribunales, se hace público exponiendo el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos del artículo 2.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Iznájar 17 de Julio de 1934.—Francisco Román.

Núm. 3.519

Don Francisco Román Roldán, Alcalde Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento de esta villa de Iznájar.

Hago saber: Que como consecuencia de la prórroga del presupuesto ordinario de 1933 para el actual ejercicio, la Comisión que presido en sesión celebrada en siete del actual, acordó prorrogar el repartimiento general sin perjuicio de las alteraciones que hubieren ocurrido relativas a las bases tributarias. Lo que se hace público para que en término de quince días puedan hacerse por los interesados las reclamaciones que estimen oportunas.

Iznájar 17 de Julio de 1934.—Francisco Román.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 3.277

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Córdoba José Hens Dugo, la noche del 30 al 1.º del actual de la finca La Africana, del término de Fuente Palmera, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 166 de 1934.

Dado en Posadas a 6 de Julio de 1934.—Rafael del Río y Luna.—El Secretario accidental, Antonio Giménez.

Reseña

Una mula que en 3 de Octubre de 1932, en que se aseguró tenía 3 años de edad, 1'47 metros de alzada, roja, raza española, lucero corrido, con una pinta oscura en el pie derecho, por encima del casco, con el hierro del Fénix V-4 en nalga izquierda.

Otra mula que en la misma fecha tenía 3 años, de 1'50 metros de alzada, raza española, raya cruzada, con el mismo hierro en dicho sitio anterior.

Núm. 3.320

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Córdoba don Rafael Cabrera Trillo, en primero de Febrero último, de la finca Fuen Real, término de Almodóvar del Río, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 65 de 1934.

Dado en Posadas a 7 de Julio de 1934.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña de las prendas sustraídas

Tres sábanas de algodón marcadas con una V. chica en azul en un pico.

Dos sábanas de algodón con un festón ancho, marcada con una V. azul en el centro.

Una sábana grande de algodón con su festón hecho a punto de incustración sin marca.

Un almohadón liso de algodón de cama chica.

Un almohadón igual a la sábana.

Una sábana de niña blanca una puntilla ancha y almohadón.

Cuatro delanteros blancos de tirantes uno de ellos con encaje sin marcar.

Un camión de señora blanco con encaje marcado con M. S. enlazadas.

Unos calzoncillos cortos y tres toallas.

Prendas intervenidas

Tres sábanas de algodón marcadas con una V. chica en azul en un pico.

Una sábana de algodón con un festón hecho a punto de incustración sin marca y dos toallas.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.314

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud a lo acordado por el señor Juez de Instrucción, accidental de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 95 del año 1930, se cita por la presente a un gitano llamado Sebastián Gamelo, que cambió una caballería mular a Tomás García Cuadrado con fecha 12 de Septiembre de 1930, con objeto de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de prestar declaración en el indicado sumario, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Fuente Obejuna a 9 de Junio de 1934.—El Secretario judicial, Licenciado Andrés Conde.

LA RAMBLA

Núm. 3.316

Don José Manuel Fernández de Val-

derrama y Domínguez, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, de la propiedad de don Antonia Bascón Nieto, vecino de Monialbán, sustraída el día tres del actual de la finca de Casilla de la Estrella, del término de dicha villa, la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido como detenido del autor o autores del hecho y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 8 de Julio de 1934.—José M. Fernández.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Reseña

Un potro entero, de tres años, castaño, de 1'30 metros de alzada, herrado con el de la Compañía El Fénix Agrícola V-11 en la nalga izquierda, raza española.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.330

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial dispongan se proceda a la busca del semoviente que al final se reseñará, propio de don Juan Navajas Aranda, vecino de esta villa, y que fué sustraído en la noche del 3 al 4 de Julio actual, del cortijo denominado «Toril Alto», de este término, y siendo habidos se pondrán a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se halle si no acredita su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrá a disposición de este dicho Juzgado y en el depósito municipal de este partido.

Dado en Castro del Río a 1.º de Junio de 1934.—Rafael González de Lara.—Por mandado del señor Juez, Manuel Saravia.

Reseña

Burra de seis años, 1'40 de alzada, rucia, ojibocilara, raya cruzada, cebrada, hierro F. R. espaldilla izquierda, y el de la Compañía Fénix Agrícola V-15 en anca izquierda.

Núm. 3.331

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de Instrucción de Castro del Río y su partido.

En virtud de la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Manuel Amaya Heredia, de treinta años de edad, natural de Peñarroya, hijo de Juan y de Dolores, de estado soltero, de profesión esquilador y vecino

de Córdoba, con domicilio en calle San Basilio, y a Víctor Durán Bravo, de treinta años de edad, hijo de Antonio y de María, natural de Huelva y vecino de Sevilla, con domicilio en la Vega de Triana, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado a constituirse en prisión, por la causa que se le sigue con el número 85 del año último, por el delito de uso de nombre supuesto, apercibiéndoles que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, los que, caso de ser habidos, serán puestos a mi disposición por dicha causa.

Dado en Castro del Río a 30 de Julio de 1934.—Rafael González de Lara.—El Secretario, Manuel Saravia.

Núm. 3.332

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial dispongan se proceda a la busca del semoviente que al final se reseñará, propio de don Juan Navajas Aranda, vecino de esta villa, y que fué sustraído en la noche del 3 al 4 de Julio actual, del cortijo denominado «Toril Alto», de este término, y siendo habidos se pondrán a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se halle si no acredita su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrán a disposición de este dicho Juzgado y en el depósito municipal de este partido.

Dado en Castro del Río a 7 de Julio de 1934.—Rafael González de Lara.—Por mandado del señor Juez, Manuel Saravia.

Reseña

Rucha de catorce meses de edad, 1'16 metros de alzada, rucia, raza española y la cara más clara que el pelo, y el hierro de la Compañía La Mundial V-15 en tabla cuello izquierda.

Núm. 3.333

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial dispongan se proceda a la busca de la caballería que al final se reseñará, propia de don José Gómez Mesa, vecino de Nueva Carteya, y que fué sustraída en el cortijo Alcaide, de este término, en la noche del 4 al 5 del actual, y siendo habida se pondrá a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se halle si no acre-

ita su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrá a disposición de este dicho Juzgado y en la cárcel de este partido.

Dado en Castro del Río a 8 de Julio de 1934.—Rafael González de Lara.—Por mandado del señor Juez, Manuel Saravia.

Reseña

Mulo capón, de cinco años, castaño claro, arromerado, próximo a la marca, con el hierro particular cadera derecha y con el hierro de la Compañía Fénix Agrícola letra V-15 en la cadera izquierda.

VILLAFRANCA DE CORDOBA

Núm. 3.339

CÉDULA DE CITACION

Por providencia de este día del señor Juez municipal que suscribe, don Antonio Torres Rivera, se manda citar como se cita por medio de la presente, al autor o autores hasta hoy desconocidos y de ignorado paradero, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alcolea, número 26, el día 30 del actual y hora de las seis de la tarde, a fin de celebrar juicio verbal de faltas por daño a la puerta-barra del paso a nivel de la vía férrea de Madrid a Sevilla, kilómetro 416-307, hecho ocurrido en la madrugada del 25 al 26 de Junio anterior; bajo apercibimiento que de no comparecer aquéllos, se seguirá el mismo, parándose el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación a dicho autor o autores desconocidos y de ignorado paradero, se expide la presente cédula, que se insertará para sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Villafra de Córdoba a diez de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Antonio Torres.—El Secretario suplente, Francisco Márquez.

CORDOBA

Núm. 3.334

Don Marcial Zurera Romero, Juez de instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de cinco días, a contar desde su inserción en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Alicante, a la familia o pariente más cercano de Venancio Riera Vilar, de veintiseis años, soltero, jornalero, natural de Alicante, en donde parece ha tenido su residencia, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, con el fin de recibirles declaración y ofrecerles el sumario que se sigue por muerte de dicho individuo, que fué arrollado por un tren en la estación del Higuerón el día 16 de Junio; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 7 de Julio de 1934.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, José María Cortázar.

Núm. 3.344

Don Marcial Zurera Romero, Juez de instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

En virtud del presente ruego a las autoridades que por mediación de sus agentes procedan a la busca de 25 pesetas en monedas de a cinco, sustraídas a Cristina Moyano Jiménez, de su domicilio, calle del Teniente Albornoz, sin número, el día 6 del actual, y detención de los autores del hecho, que parecen ser tres muchachos, como de unos quince años, humildemente vestidos, comunicando a este Juzgado el resultado.

Dado en Córdoba a 7 de Julio de 1934.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

Núm. 3.345

Don Marcial Zurera Romero, Juez de instrucción del Distrito de la Izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente ruego a las autoridades que por mediación de sus agentes procedan a la busca y detención de un individuo con blusa negra, alto, y de otro más bajo, con blusa blanca, autores de la tentativa de robo a José Cuadra Berenguer, en su domicilio Tejón y Marín, 48, comunicando a este Juzgado el resultado.

Dado en Córdoba a 6 de Julio de 1934.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario judicial, Antonio Díaz.

Núm. 3.482

Don Alfredo Usano de Tena, Juez interino de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, a virtud de oficio del Jurado Mixto de Construcción, de esta capital, a instancia de los obreros Manuel García Sánchez, Rafael Ruiz López y José Chacón Navarro, contra el patrono don Rafael Olmo García, he acordado la venta en pública segunda subasta, por término de ocho días, y con baja del veinticinco por ciento, de los bienes muebles que a continuación se describen:

	PESETAS
Un carro de varas.....	90'00
Dos mil seiscientos canales y canalillos.....	208'00
Dos mil quinientos rasillos del número tres.....	100'00
Ocho carros de grea.....	80'00
Un torno madera de fabrica tejás.....	2'00
Una cochura de virutas....	10'00
Total.....	490'00

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día catorce de Agosto próximo y hora de las doce, ante este Juzgado sito calle Góngora, sin número bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que los expresados bienes deberán rematarse formando un sólo lote.

Segunda. Que los licitadores deberán consignar previamente en la

mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del setenta y cinco también por ciento del valor de los mismos.

Tercera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del setenta y cinco del total valor de aquéllos, y que los expresados bienes obran en poder del demandado señor Olmo García, en su domicilio, calle Plaza de Colón, número dos, donde podrán ser examinados.

Dado en Córdoba a diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Alfredo Usano de Tena.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Núm. 3.511

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por robo contra Fernando Flores López (a) Patas, número 161-934, ha mandado citar por medio de la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a José Sánchez (a) Bulto, a un tal Telesforo y a otro conocido por Madriles, para que dentro del plazo de diez días comparezcan ante este Juzgado situado en la calle de Góngora sin número para recibirles declaración en expresado sumario, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio procedente.

Córdoba 18 de Julio de 1934.—El Secretario, Antonio Díaz.

BARCELONA

Núm. 3.539

Por el presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número seis de esta ciudad, en providencia de este día dictada en el juicio ejecutivo promovido por «Sociedad Anónima Cros» contra don Teodoro Fernández Jurado y los ignorados herederos de don Modesto Bejarano Bejarano, se requiere a los referidos herederos para que dentro de seis días presenten en Secretaría los títulos de propiedad de las fincas embargadas como de la propiedad del nombrado don Modesto Bejarano, enclavadas en el término municipal de Santa Eufemia y sitas en los parajes denominados «Ramiza», «Plazoleta», «Camino Molino Tejado», «Rayuela», «Casilla de Joaquín», «Pescuero», «Pedro Alcudia», «Fuente Nueva», «Barrales», «Rubiales», «Arenales», «Donadio», otra en el de «Pescuero», dos en el de «Tejar» y otras dos en el de «Puente Balma».

Barcelona catorce de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, por don Antonio Codorniu, Marcelino Fernández, H^{do}

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos proceden-

tes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.237

MARTINEZ PULIDO, Tomás (a) Flor y Juan Moreno Torres (a) Creas el primero de 24 años, casado, jornalero y el segundo de 33 años, casado, también jornalero, domiciliados últimamente en esta ciudad de Bujalance y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Bujalance en término de cinco días a fin de recibirles declaración y responder de los cargos que le resultan en el sumario que en dicho Juzgado se sigue con el número 74 de este año por robo, bajo apercibimiento que de no comparecer en expresado término les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Bujalance a 27 de Junio de 1934.—El Secretario Judicial, Juan Alcón.

Núm. 3.268

BALLER BARRAGAN, José; cuyas demás circunstancias así como su actual paradero se ignora, domiciliado últimamente en Puente Genil, procesado por tentativa de sedición, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera, para constituirse en prisión por la causa que se le sigue bajo el número 180 del corriente año bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Núm. 3.283

BALLER BARRAGAN, José; cuyas demás circunstancias así como actual paradero se ignora, domiciliado últimamente en Puente Genil, procesado por publicación clandestina y tentativa de sedición comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera para constituirse en prisión por la causa que se le sigue bajo el número 182 del corriente año, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Núm. 3.298

BRAVO MEDINA, Manuel, natural de Castillo de Locubín, hijo de José y Dolores, de 22 años, soltero, sin instrucción y domiciliado últimamente en Córdoba, rematado en esta por hurto, número 385 de 1934 comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de la Derecha de Córdoba, para cumplir condena.

Córdoba 7 de Julio de 1934.—El Juez de Instrucción, Germán Maya.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).-Com